

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 58

EST-VCT-GIAM-019

ESTADO No. 019
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 08 de febrero de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	16422	JOHN KENNEDY ROMERO VALERO	1/02/2021	AUTO GSC-ZC- 000223	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-16422_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo del 2020, NO se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 16422, teniendo en cuenta que a la fecha no cuenta con viabilidad ambiental, además que en última visita de fiscalización el título se encuentra sin actividades de explotación. 2.2 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000283 del 19 de octubre de 2020. 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 58

LICENCIA DE EXPLOTACION	17442	YEYNS DANNY DUEÑAS PRECIADO	1/02/2021	AUTO GSC-ZC- 000224	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-17442_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo del 2020, NO se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 17442, teniendo en cuenta que a la fecha no cuenta con viabilidad ambiental, adicionalmente presenta superposición total con ÁREA COMPATIBLES CON LA MINERÍA, SABANA DE BOGOTÁ POLIGONO 19. 2.2 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000284 del 19 de octubre de 2020. 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------------	--------------	------------------------------------	------------------	----------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 58

CONTRATO DE CONCESIÓN	20111	JOSÉ ALFREDO GARZÓN CHAVES, ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S	1/02/2021	AUTO GSC-ZC- 000225	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-20111_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo del 2020, NO se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 20111, teniendo en cuenta que a la fecha no cuenta con viabilidad ambiental, además que en última visita de fiscalización el título se encuentra sin actividades de explotación. 2.2 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000286 del 19 de octubre de 2020. 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	-------	---	-----------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 58

CONTRATO DE CONCESIÓN	CEL-151	GISELA PALENCIA AGUILAR	1/02/2021	AUTO GSC-ZC- 000226	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-CEL-151_COMP_24 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, NO se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. CEL-151, teniendo en cuenta que a la fecha no cuenta con viabilidad ambiental, además que en última visita de fiscalización el título se encuentra sin actividades de explotación. 2.2 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000293 del 19 de octubre de 2020. 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	----------------	--------------------------------	------------------	----------------------------	--

					DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19608, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Se recomienda al titular minero que debe abstenerse de adelantar actividades y/o labores de Construcción y Montaje o Explotación, hasta tanto cuente con el instrumento ambiental debidamente otorgado. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000088 del 17 de diciembre de 2020. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	19608	CEMEX COLOMBIA S.A	1/02/2021	AUTO GSC-ZC- 000227	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 58

CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-15511	SOCIEDAD COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A C.I	1/02/2021	AUTO GSC-ZC- 000228	DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital del titulo minero IH3-15511, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Se recomienda al titular minero que debe abstenerse de adelantar actividades y/o labores de Construcción y Montaje o Explotación, hasta tanto cuente con el instrumento ambiental debidamente otorgado y PTO aprobado por la Autoridad Minera. - Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico imágenes satelitales comparación multitemporal GSC-ZC No. 00010 del 2 de septiembre de 2020. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 58

CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-09241X	INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING LTDA-RL.EDGAR ALFONSO BARRAGAN GOMEZ	1/02/2021	AUTO GSC-ZC- 000231	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-09241X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Se recomienda al titular minero que debe abstenerse de adelantar actividades y/o labores de Construcción y Montaje o Explotación, hasta tanto cuente con el PTO aprobado por la Autoridad Minera. - Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico imágenes satelitales comparación multitemporal GSC-ZC No. 00059 del 8 de septiembre de 2020. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
					DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JJO-08531, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página - 8 - de 58

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico imágenes satelitales comparación multitemporal GSC-ZC No. 000345 del 17 de diciembre de 2020. 2 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	09231	DEPARTAMENTO DE VICHADA	1/02/2021	AUTO GSC-ZC- 000233	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No TAM-09231, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Se recomienda al titular minero que debe abstenerse de adelantar actividades y/o labores de Construcción y Montaje o Explotación, hasta tanto cuente con el instrumento ambiental debidamente otorgado. - Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico imágenes satelitales comparación multitemporal GSC-ZC No. 00009 del 2 de septiembre de 2020. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 58

					5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDP-141	MARIO HERNANDO ROMERO OROZCO	1/02/2021	AUTO GSC-ZC- 000234	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-HDP-141_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo del 2020, NO se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. HDP-141, teniendo en cuenta que a la fecha no cuenta con viabilidad ambiental, además que en última visita de fiscalización el título se encuentra sin actividades de explotación. 2.2 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000037 del 08 de septiembre de 2020. 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 58

CONTRATO DE CONCESIÓN	HIE-08023X	JOSÉ ALFREDO GARZÓN CHÁVEZ Y ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS.	1/02/2021	AUTO GSC-ZC- 000235	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-HIE-08023X_COMP_12 y fecha de elaboración 20 de mayo del 2020, NO se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. HIE-08023X, teniendo en cuenta que a la fecha no cuenta con viabilidad ambiental, además que en última visita de fiscalización el título se encuentra sin actividades de explotación. 2.2 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000042 del 08 de septiembre de 2020. 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-080016	MARIA CONCEPCION ORJUELA PATAQUIVA y OSCAR MAURICIO CASTILLO	1/02/2021	AUTO GSC-ZC- 000236	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-ICQ-080016_COMP_12 y fecha de elaboración 20 de mayo del 2020, se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. ICQ-080016. 2.2 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000044 del 08 de septiembre de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 58

					2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	IH3-15491	COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A C.I	1/02/2021	AUTO GSC-ZC- 000238	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del titulo minero No. IH3-15491, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Se recomienda al titular minero que debe abstenerse de adelantar actividades y/o labores de Construcción y Montaje o Explotación, hasta tanto cuente con el instrumento ambiental debidamente otorgado y PTO aprobado por la Autoridad Minera. - Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico imágenes satelitales comparación multitemporal GSC-ZC No. 0002 del 2 de septiembre de 2020. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 58

					DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 4109, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literales g) e i), para que manifieste las razones por las cuales ha realizado actividades de explotación minera sin contar con el respectivo instrumento de control ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar a los titulares contrato de concesión no. 4109 la SUSPENSIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN MINERA dentro del área del título, pues no cuenta con instrumento de control ambiental vigente. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico imágenes satelitales comparación multitemporal GSC-ZC No. 000343 del 10 de diciembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	4109	LADRILLERA SANTAFÉ S.A.	1/02/2021	AUTO GSC-ZC- 000239	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 58

CONTRATO DE CONCESIÓN	GCI-143	MARÍA BLANCA CARRANZA DE CARRANZA.	1/02/2021	AUTO GSC-ZC- 000240	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. No se debe PRIORIZAR VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA al área del título No. GCL-143, debido a que no se evidencia actividad minera a partir de la interpretación de la Imagen Comparación Multitemporal No. VSC-CM202004-GCI-143_COMP_24 y adicionalmente en el último Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC 001129 de fecha 13 de diciembre de 2019, se evidencio que entro del área del título minero no se realiza ningún tipo de actividad minera. 2. Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM202004-GCI-143_COMP_24 y no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. GCI-143. 3. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000321 de 19 de noviembre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJH-10531	ASOCIACIÓN GRAVILLEROS DEL GUAVIARE - ASOGRAVIG	1/02/2021	AUTOGSC-ZC- 000241	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. PRIORIZAR el Contrato de Concesión N° IJH-10531 para FISCALIZACIÓN MINERA, teniendo en consideración que el Contrato se encuentra en etapa de explotación y las actividades evidenciadas corresponden a la dicha etapa, condición que se verificó a partir de la declaración de producción en los formularios de regalías los cuales reportaron producciones del mineral de Gravas y Arenas para el primer (I) trimestre de 2019 (556 m3). 2. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000189 de 17 de septiembre de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 58

					3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-09211X	INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING LTDA	1/02/2021	AUTO GSC-ZC- 000242	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. NO PRIORIZAR el Contrato de Concesión N° IKE-09211X para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que no se evidencia posible actividad minera a partir de la interpretación de imágenes satelitales y adicionalmente, las actividades evidenciadas no corresponden a la etapa de explotación, condición que se verificó a partir de la declaración de producción en los formularios de regalías los cuales reportaron producciones en cero (0) para el primer (I) trimestre de 2019 y para el primer (I) trimestre del año 2020. 2. Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202004-IKE-09211X_COMP24 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020 e Imagen de muy alta Resolución Espacial actualizada al al 30 de noviembre del 2016, no se identificó posible actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No. IKE-09211X. 3. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000211 de 28 de septiembre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 58

CONTRATO DE CONCESIÓN	JBS-14561	JOSE DE JESUS URQUIJO REYES, RODOLFO URQUIJO RUIZ, BIBIANA URQUIJO RUIZ, JOSE ALFREDO PAEZ LOZANO, MARTHA CECILIA REYES	1/02/2021	AUTOGSC-ZC- 000243	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					1. NO PRIORIZAR el título minero No. JBS-14561 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que no se evidencia posible actividad minera a partir de la interpretación de las imágenes satelitales, el titular no reporta producción ni presenta formularios de regalías desde el I trimestre de 2016 cuando se inicia la etapa de explotación y adicionalmente en el último Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000204 del 6 de marzo de 2019, se concluyó que no se evidenciaron actividades mineras de explotación, no se encontró maquinaria ni equipo, ni tampoco personal trabajando en el área. 2. Informar al titular que de acuerdo con lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-2004-JBS-14561_COMP_24 e Imágenes Satelitales de muy alta Resolución de fecha 31 de julio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título minero No. JBS-14561. 3. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000099 de 10 de septiembre 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 58

CONTRATO DE CONCESIÓN	JDE-10451	OMAR JOAQUIN MORALES ROZO	1/02/2021	AUTO GSC-ZC- 000244	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					1. NO PRIORIZAR el Contrato de Concesión No. JDE-10451, para el desarrollo de la VISITA DE FISCALIZACIÓN ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que no se evidencia posible actividad minera a partir de la interpretación de las imágenes satelitales y adicionalmente en el último Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No 000193 de fecha 05 de marzo de 2019, se concluyó que Actualmente en el área del Contrato de Concesión No JDE-10451 no se evidenció labores de explotación equipos o maquinaria. 2. Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202004-JDE-10451_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020 e Imagen de muy alta Resolución Espacial actualizada al 06 de diciembre del 2017, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. JDE-10451. 3. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000216 de 28 de septiembre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 58

CONTRATO DE CONCESIÓN	JIQ-08152	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUATAVITA	1/02/2021	AUTO GSC-ZC- 000245	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					1. PRIORIZAR el Contrato de Concesión N° JIQ-08152 para FISCALIZACIÓN MINERA, teniendo en consideración que el Contrato se encuentra en etapa de explotación y las actividades evidenciadas corresponden a la dicha etapa, condición que se verificó a partir de la declaración de producción en los formularios de regalías los cuales reportaron producciones del mineral Gravas de Río para el primer (I) trimestre de 2019 (1000 m3), segundo (II) trimestre de 2019 (1000 m3), tercer (III) trimestre III-2019 (1000 m3) y cuarto (IV) trimestre de 2019 (1000 m3) y de acuerdo al último informe de visita técnica donde se evidenció en el área del título, frente activo de explotación. 2. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000217 de 28 de septiembre de 2020, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 58

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SIF-10351	GOBERNACION DEL GUAVIARE	1/02/2021	AUTO GSC-ZC- 000246	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					1.- NO PRIORIZAR el título minero No. SIF-10351 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que no se evidencia posible actividad minera a partir de la interpretación de las imágenes satelitales, la sociedad titular ha venido allegando formularios de declaración de producción en ceros desde el I trimestre de 2018 y hasta el IV trimestre de 2019 y de acuerdo con la revisión del último Informe Fiscalización Integral GSC-ZC-000271 del 26 de marzo de 2019, en el cual se concluyó que al momento de la visita no se encontraron actividades mineras de explotación en el área, dado que no cuenta con Licencia Ambiental. . 2. Informar a la sociedad titular que de acuerdo con lo evidenciado mediante imágenes de comparación Multitemporal de código No. VSC-CM-202004-SIF-10351_COMP_24 con fecha de elaboración 20 de mayo de 2020 e imágenes satelitales de Muy Alta Resolución con fecha 2019-09-03, que no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. SIF-10351. 2.- Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000104 de 10 de septiembre 2020. 3.- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4.- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 58

CONTRATO DE CONCESIÓN	13549	SUMINISTROS DE COLOMBIA SAS	1/02/2021	AUTO GSC-ZC- 000248	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM-202004-13549_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 13549. 2.2 PRIORIZAR FISCALIZACION MINERA al área del título No. 13549, toda vez que en el Informe de Visita GSC-ZC No 000691 del 29 de agosto de 2019 acogido mediante Auto GSC-ZC No. 001474 del 12 de septiembre de 2019 se impusieron las medidas preventivas como realizar mantenimiento a todo el sistema de drenaje de la mina, perfilado y reducción de altura de los taludes que superen los 10 metros de altura, labores de estabilización en los bancos donde se han presentado los movimientos en masa, complementar señalización en los frentes de explotación donde se indique pendiente de los taludes, zonas con riesgo de caída de roca o movimientos en masa y presentar el cronograma detallado de las campañas de explotación y despacho de material que se realizan anualmente, indicando fechas y cantidades de material a extraer. Situación que será objeto de verificación de campo. 2.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000169 del 16 de septiembre de 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	--------------	------------------------------------	------------------	----------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 58

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERIA	13721	SOCIEDAD GRAVAS FILAURI S. A	1/02/2021	AUTO GSC-ZC- 000249	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-13721_COMP_12 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 13721. 2.2 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000194 del 17 de septiembre de 2020. 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	17694	UNICONIC S.A.	1/02/2021	AUTOGSC-ZC- 000250	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202004 17694_COMP_12 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 17694, las cuales llegaron a desarrollarse fuera del área del título, al este de los denominados PIT 5 Los Ricos (coordenada N: 1027987, E: 985524) y PIT Los Ricos 6 (N: 1028014, E: 985437) de acuerdo a la identificación realizada en informe de visita de fiscalización 001166 de 26 de diciembre de 2019. 2.2 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000193 del 17 de septiembre de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 58

					2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACION	18165	CONSTRUCTORA LOMALINDA LTDA	1/02/2021	AUTO GSC-ZC- 000251	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código VSC-CM-202004-18165_COMP_12 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 18165. 2.2 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000192 del 17 de septiembre de 2020. 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 58

CONTRATO DE CONCESIÓN	DHN-111	JESUS MARIA JARAMILLO	1/02/2021	AUTO GSC-ZC- 000252	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-DHN-111_COMP_12 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, NO se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. DHN-111. 2.2 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000191 del 17 de septiembre de 2020. 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EFR-112	PETREOS DEL LLANO LTDA, ANDREA PEÑUELA RINCÓN	1/02/2021	AUTO GSC-ZC- 000253	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con fecha 31 de julio de 2020, se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. EFR-112. 2.2 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000201 del 17 de septiembre de 2020. 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 58

					programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGC-121	MIGUEL ANTONIO MORALES	1/02/2021	AUTO GSC-ZC- 000254	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con fecha 31 de julio de 2020, se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. HGC-121. 2.2 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000200 del 17 de septiembre de 2020. 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 58

CONTRATO DE CONCESION	HIB-12511	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE MATERIALES DEL RIO META-COOEXTRACOM	1/02/2021	AUTO GSC-ZC- 000255	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con fecha 31 de julio de 2020, NO se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. HIB-12511. 2.2 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000199 del 17 de septiembre de 2020. 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBA-081	NYDIA MERCEDES MUÑOZ DELGADILLO PEDRO ALBERTO MUÑOZ DELGADILLO	1/02/2021	AUTO GSC-ZC- 000256	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con fecha de elaboración 1 de agosto de 2020, se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. HBA-081. 2.2 PRIORIZAR LA VISITA DE FISCALIZACIÓN al área del título minero No. HBA-081. 2.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000190 del 17 de septiembre de 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 58

					2.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HC8-141	LEOPOLDO PULIDO RUBIANO Y NOHEMÍ BRICEÑO BOHÓRQUEZ.	1/02/2021	AUTO GSC-ZC- 000257	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital- COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202004-HC8-141_COMP_12, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. HC8-141. 2.2 Priorizar. SEL (SEGUIMIENTO EN LÍNEA) al área del título No. HC8-141, debido a que no es posible evidenciar actividad minera a partir de la interpretación de las imágenes satelitales, Se evidencia que la explotación se realiza de forma intermitente, condición que se verificó a partir de la declaración de producción en los formularios de regalías, allegados por el titular los cuales se reportan producción para los trimestres de desde IV trimestre de 2018 hasta el IV trimestre de 2019 con una producción promedio de 60 m3 y para el I trimestre de 2020 no registra producción y de acuerdo a la revisión del último Informe Fiscalización realizado el día 26 de febrero de 2019, en el cual se concluyó como resultados de la visita se pudo constatar que al momento de la visita el título se encuentra sin inactivo y adicionalmente el área del título minero no ha sido visitado durante el año 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 58

					2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000095 del 10 de septiembre de 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFC-101	BERNARDO ARBOLEDA CARBONELL, LUZ MILA GARZÓN DE CARBONELL.	1/02/2021	AUTO GSC-ZC- 000258	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imágenes satelitales de muy alta resolución: Estado del título HFC-101 en 2017-06-28 generado por el Centro de Monitoreo de la ANM y fecha de elaboración 08 de septiembre de 2020 no es posible identificar actividad minera dentro del área del título No. HFC-101. 2.2 Priorizar. SEL (SEGUIMIENTO EN LÍNEA) al área del título No. HFC-101, debido a que no se evidencia posible actividad minera a partir de la interpretación de las imágenes satelitales, el titular ha reportado producción en regalías desde el III trimestre de 2018 al III trimestre de 2019 las cuales fueron evaluadas a través de concepto técnico GSC-ZC 000969 del 18 de noviembre de 2019, y reporte de producción de regalías para los trimestres I y II de 2020 los cuales fueron allegadas por el titular para su evaluación y de acuerdo a la revisión del último Informe Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000253 del 12 de marzo de 2019, en el cual se concluyó “como resultados de la visita se pudo constatar que al momento de la visita el título se encuentra Con actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular corresponden a la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del área del polígono otorgado, así mismo NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título minero. y adicionalmente no ha sido visitado durante el año 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 58

					2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000265 del 7 de octubre de 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHV-12321	AGREGADOS DEL META MBP S.A.S.	1/02/2021	AUTO GSC-ZC- 000259	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 Informar a los titulares que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código Mapa de muy alta resolución espacial del título HHV-12321 en 2019-09-03, Mapa de muy alta resolución espacial del título HHV-12321 en 2019-09-28 y Mapa de muy alta resolución espacial del título HHV-12321 en 2020-01-09, se evidencio que las actividades realizadas de Explotación Minera, corresponden de acuerdo a la etapa contractual del título minero. 2.2 Se recomienda PRIORIZAR el título minero No. HHV-12321 para el desarrollo de FISCALIZACION MINERA (SEGUIMIENTO EN LINEA (SEL)). Lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra adelantando labores de explotación minera. 2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000297 del 30 de octubre de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 58

					2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SGA-12121	ALCALDIA DE VILLAVICENCIO	1/02/2021	AUTO GSC-ZC- 000260	2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1 Informar al titular de la Licencia de Explotación No. SGA-12121, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que el título minero se encuentra vencido y cuenta con Resolución de Terminación No 000511 del 2020 del 24 de septiembre del 2020, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 2.2 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital-COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202004-SGA-12121_COMP_12, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. SGA-12121. 2.3 NO PRIORIZAR el título minero No. SGA-12121 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACION MINERA (SEGUIMIENTO EN LINEA (SEL)). Lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra vencido y cuenta con Resolución de Terminación No 000511 del 2020 del 24 de septiembre del 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 29 - de 58

					2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000301 de 30 de octubre de 2020. 2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.6 Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin se remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SHP-08171	ALCALDÍA DE CUMARIBO	1/02/2021	AUTO GSC-ZC- 000261	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital- COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202004-SHP08171_COMP_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. SHP-08171. 2.2 NO priorizar. SEL (SEGUIMIENTO EN LÍNEA) al área del título No. SHP-08171, debido a que no se evidencia posible actividad minera a partir de la interpretación de las imágenes satelitales, la Autorización Temporal SHP-08171 se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2019 y Por medio de Resolución N° 000505 del 24 de septiembre de 2020, dispone: "ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. SHP-08171, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la Alcaldía de Cumaribo identificada con NIT. 842000017-1. 2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000230 del 30 de septiembre de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 58

					2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin se remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
REQUERIMIENTO DENTRO DEL CONTRATO	00894-15	VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO y su apoderada LYDA VIVIANA GONZÁLEZ CARO	04/02/2021	AUTO GEMTM No. 32	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.511.147, titular del Contrato en virtud de aporte No. 00894-15, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga de contrato en virtud de aporte 00894-15 presentada con radicado No. 20139030034222 de 05 de julio de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la siguiente documentación: 1. Acredite el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas del Contrato en Virtud de Aporte No. 00894-15. 2. El documento técnico para la vigencia de la prórroga que contenga la siguiente información: a. Área requerida para el proyecto. (Establecer área y coordenadas, definidas por el titular). b. Área devuelta. (Establecer área y coordenadas definidas por el titular y preliminar C.M.C.). c. Recursos inferidos, indicados y medidos d. Reservas Probadas y probables.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 31 - de 58

					e. De acuerdo a las reservas y el perfil de producción establecer el tiempo estimado para la prórroga. f. Mineral o minerales a explotar. g. Total de Bocaminas (Ubicación) (si aplica). h. Sistema de Explotación. i. Método de Explotación. (Dimensionamiento Geométrico) j. Uso de explosivos: si o no - Volumen de Roca a Remover (Año) - Volumen de Mena (Mineral/Año) k. Producción Anual Proyectada. l. Vida Útil m. Maquinaria a Utilizar. (Resaltar la más importante) n. Servidumbres Mineras o. Fuerza normal (Personal para el proyecto) Lo anterior teniendo en cuenta la Resolución 100³ del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.511.147, en su calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 00894-15, a través de su apoderada la doctora LYDA VIVIANA GONZÁLEZ CARO, identificada con cédula de ciudadanía número 23.449.684 y tarjeta profesional No. 272451 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y/o quien haga sus veces para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

REQUERIMIENTO DENTRO DEL CONTRATO	00880-15	VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO y su apoderada LYDA VIVIANA GONZÁLEZ CARO	04/02/2021	AUTO GEMTM No. 33	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.511.147, titular del contrato en virtud de aporte No. 00880-15, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga de contrato en virtud de aporte 00880-15 presentada con radicado No. 20139030034202 de fecha 05 de julio de 2013 y Radicado No. 20189030566802 del 28 de agosto de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la siguiente documentación: 1. Acredite el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas del Contrato en Virtud de Aporte No. 00880-15, 2. El documento técnico para la vigencia de la prórroga que contenga la siguiente información: 2.1. Área requerida para el proyecto. (Establecer área y coordenadas, definidas por el titular). 2.2. Área devuelta. (Establecer área y coordenadas definidas por el titular y preliminar C.M.C.). 2.3. Recursos inferidos, indicados y medidos 2.4. Reservas Probadas y probables. 2.5. De acuerdo a las reservas y el perfil de producción establecer el tiempo estimado para la prórroga. 2.6. Mineral o minerales a explotar. 2.7. Total de Bocaminas (Ubicación) (si aplica). 2.8. Sistema de Explotación. 2.9. Método de Explotación. (Dimensionamiento Geométrico) 2.10. Uso de explosivos: si o no - Volumen de Roca a Remover (Año) - Volumen de Mena (Mineral/Año) 2.11. Producción Anual Proyectada. 2.12. Vida Útil 2.13. Maquinaria a Utilizar. (Resaltar la más importante) 2.14. Servidumbres Mineras 2.15. Fuerza normal (Personal para el proyecto)
--	-----------------	---	-------------------	--------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 33 - de 58

					Lo anterior teniendo en cuenta la Resolución 100³ del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.511.147, en su calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 00880-15, a través de su apoderada la doctora LYDA VIVIANA GONZÁLEZ CARO, identificada con cédula de ciudadanía número 23.449.684 y tarjeta profesional No. 272451 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y/o quien haga sus veces para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
REQUERIMIENTO DENTRO DEL CONTRATO	00887-15	VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO y su apoderada LYDA VIVIANA GONZÁLEZ CARO	04/02/2021	AUTO GEMTM No. 34	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.511.147, titular del contrato en virtud de aporte No. 00887-15, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga de contrato en virtud de aporte 00887-15 presentada con radicado No. 20139030034212 del 05 de julio de 2013 reiterada con radicados No. 20149030000062 del 09 de enero de 2014 y 20199030566792 del 28 de agosto de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la siguiente documentación:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 34 - de 58

					1. Documento técnico para la vigencia de la prórroga que contenga la siguiente información: 1.1. Área requerida para el proyecto. (Establecer área y coordenadas, definidas por el titular). 1.2. Área devuelta. (Establecer área y coordenadas definidas por el titular y preliminar C.M.C.). 1.3. Recursos inferidos, indicados y medidos 1.4. Reservas Probadas y probables. 1.5. De acuerdo a las reservas y el perfil de producción establecer el tiempo estimado para la prórroga. 1.6. Mineral o minerales a explotar. 1.7. Total de Bocaminas (Ubicación) (si aplica). 1.8. Sistema de Explotación. 1.9. Método de Explotación. (Dimensionamiento Geométrico) 1.10. Uso de explosivos: si o no - Volumen de Roca a Remover (Año) - Volumen de Mena (Mineral/Año) 1.11. Producción Anual Proyectada. 1.12. Vida Útil 1.13. Maquinaria a Utilizar. (Resaltar la más importante) 1.14. Servidumbres Mineras 1.15. Fuerza normal (Personal para el proyecto) Lo anterior teniendo en cuenta la Resolución 100³ del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.511.147, en su calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 00887-15, a través de su apoderada la doctora LYDA VIVIANA GONZÁLEZ CARO, identificada con cédula de ciudadanía número 23.449.684 y tarjeta profesional No. 272451 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y/o quien haga sus veces para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 35 - de 58

					ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LCC-10541	NAPOLEÓN GUTIÉRREZ DE PIÑERES SANTIAGO y a la sociedad TRITURADOS EL GUAYABAL S.A.S	27/01/2021	AUTO GEMTM No. 18	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor NAPOLEÓN GUTIÉRREZ DE PIÑERES SANTIAGO identificado con la cédula de ciudadanía No 17.186.984, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. LCC-10541, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el siguiente documento: 1) Certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN de la sociedad TRITURADOS EL GUAYABAL S.A.S con NIT. 901.260.523-3. Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones presentada a través del radicado No. 20201000830022 del 27 de octubre de 2020, conforme con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor NAPOLEÓN GUTIÉRREZ DE PIÑERES SANTIAGO identificado con la cédula de ciudadanía No 17.186.984, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. LCC-10541 y a la sociedad TRITURADOS EL GUAYABAL S.A.S con NIT. 901.260.523-3, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 36 - de 58

CONTRATO DE CONCESIÓN	500285	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	20/10/2020	AUT-210-97	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.511.147, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500285. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.511.147, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y /o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de RECHAZO de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500285. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Por lo anterior, se informa que la documentación aquí requerida deberá ser registrada en la plataforma AnnA Minería y además, deberá ser enviada al correo electrónico contactenos@anm.gov.co con el asunto <i>"Documentación requerimiento propuesta de contrato de concesión Número 500285"</i> ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------	---------------	-----------------------------------	-------------------	-------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 37 - de 58

CONTRATO DE CONCESIÓN	500258	CARLOS JULIO ARANGO OROZCO	13/11/2020	AUT-210-497	DISPONE ARTÍCULO: PRIMERO .- Requerir al señor Carlos Julio Arango Orozco identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80738631, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ingrese al sistema AnnA Minería y corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A , de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500258. ARTÍCULO: SEGUNDO .- Requerir al señor Carlos Julio Arango Orozco identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80738631, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, a través del sistema AnnA Minería, corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500258. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: TERCERO .- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: CUARTO .- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------	---------------	-----------------------------------	-------------------	--------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 38 - de 58

CONTRATO DE CONCESIÓN	500211	MIGUEL ÁNGEL SUAREZ NIÑO, CARLOS ALBERTO GIRALDO GARCIA, REGULO CASTRO CASTELLANOS y NICOLÁS CARRIZOSA PULIDO	24/11/2020	AUT-210-693	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:- Requerir a los proponentes MIGUEL ÁNGEL SUAREZ NIÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19060463, CARLOS ALBERTO GIRALDO GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5932480, REGULO CASTRO CASTELLANOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4093962, NICOLÁS CARRIZOSA PULIDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79519680, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, adjunten la documentacion que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y <i>en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500211.</i> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO:- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 39 - de 58

CONTRATO DE CONCESIÓN	500148	CUADRADO ASOCIADOS SAS	1/12/2020	AUTO No 210-878	DISPONE ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente CUADRADO ASOCIADOS SAS , identificada con NIT No. 900493664-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, adjunte a través de la plataforma AnnAMinería, fotocopia simple de la matrícula profesional del técnico que refrenda la propuesta, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500148. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente CUADRADO ASOCIADOS SAS , identificada con NIT No. 900493664-1, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnAMinería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, sopena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500148. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: CUARTO .- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------	---------------	-------------------------------	------------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 40 - de 58

CONTRATO DE CONCESIÓN	THD-08091	PEONIAS SAS	04/12/2020	AUT-210-931	DISPONE
					ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente PEONIAS SAS identificado con NIT. 901123030-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. THD- 08091. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente PEONIAS SAS identificado con NIT. 901123030-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. THD- 08091. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 41 - de 58

CONTRATO DE CONCESIÓN	OLK-13501	GUSTAVO ANTONIO RODRIGUEZ VARGAS	04/12/2020	AUTO No 210-945	D I S P O N E ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente GUSTAVO ANTONIO RODRIGUEZ VARGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.916.097, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OLK-13501. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RFT-09111	MINERALES CORDOBA S.A.S	18/12/2020	AUT-210-1128	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MINERALES CORDOBA S.A.S identificado con NIT No. 900434331-0, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RFT-09111. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente MINERALES CORDOBA S.A.S identificado con NIT No. 900434331-0, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RFT-09111.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 42 - de 58

					Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RKO-15172X	MINERALES CORDOBA S.A.S	18/12/2020	AUT-210-1154	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MINERALES CORDOBA S.A.S identificado con NIT No. 900434331-0, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RKO-15172X. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir la sociedad proponente MINERALES CORDOBA S.A.S identificado con NIT No. 900434331-0, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RKO-15172X.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 43 - de 58

					Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500085	OLMEDO VALENCIA LIZCANO	28/12/2020	AUT-210-1248	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor OLMEDO VALENCIA LIZCANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4896185, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500085. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 44 - de 58

CONTRATO DE CONCESIÓN	500160	SALOMON PARRA ANDRADE	28/12/2020	AUT-210-1249	DISPONE
					ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor SALOMON PARRA ANDRADE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12276307, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PLACA].
					ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.
					ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.
					ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 45 - de 58

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	501209	UNION VIAL RIO PAMPLONITA S.A.S.	19/01/2021	AUT-210-1329	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad solicitante UNION VIAL RIO PAMPLONITA S.A.S. identificada con NIT, 901082545, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, adjunte a través de la Plataforma Anna Minería los siguientes documentos: (i) Certificación expedida por la entidad contratante, donde se especifique el proyecto y los trayectos a intervenir y para los cuales se solicita la presente autorización, la duración de las obras indicando la fecha de inicio, y la cantidad de mineral a explotar expresada en metros cúbicos; ii) Copia del Contrato de Concesión No. 002 de junio de 2017 y iii) Copia del acta de inicio del Contrato de Concesión No. 002 de junio de 2017, lo anterior de conformidad con lo establecido en la evaluación técnica de fecha 08/ENE/2021, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal No. 501209. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado a la solicitante, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. La presente providencia se expide en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de Enero de 2021
------------------------------	---------------	---	-------------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 46 - de 58

CONTRATO DE CONCESIÓN	PHC-12011	JULIAN MAURICIO VALDERRAMA DIAZ IVAN MAURICIO VEGA MOJICA	2 DE FEBRERO DE 2021	AUT-210-1359	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes JULIAN MAURICIO VALDERRAMA DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91249161, IVAN MAURICIO VEGA MOJICA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74376892 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PHC-12011. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a los proponentes, conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
					DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:- Requerir al proponente RICARDO ALBERTO UMAÑA LISARAZO, identificado con CC No. 74281864, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, adjunte a través de la plataforma Anna

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 47 - de 58

					Minería aval financiero para acreditar la capacidad económica/ suficiencia financiera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500515 respecto de él. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO:.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO:.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 48 - de 58

CONTRATO DE CONCESIÓN	500338	GLORIA ELENA MORENO MORALES ALEJANDRO JOSE BONILLA PLAZAS	11 DE DICIEMBRE DE 2020	AUT-210-980	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir al (los) señor (es) GLORIA ELENA MORENO MORALES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23605321 y ALEJANDRO JOSE BONILLA PLAZAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74380619, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500338. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Requerir a los proponentes GLORIA ELENA MORENO MORALES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23605321 y ALEJANDRO JOSE BONILLA PLAZAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74380619, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan, diligencien y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500338. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------	---------------	--	--------------------------------	--------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 49 - de 58

CONTRATO DE CONCESIÓN	501092	SILVANO VELASQUEZ PEREZ	02 DE FEBRERO DE 2021	AUT-210-1351	DISPONE
					ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir al (los) señor (es) SILVANO VELASQUEZ PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79166756, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501092. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.
					ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 50 - de 58

CONTRATO DE CONCESIÓN	501038	INVIRTIENDO COL S.A.S,	02 DE FEBRERO DE 2021	AUT-210-1354	ARTÍCULO PRIMERO:- Requerir a la la sociedad proponente INVIRTIENDO COL S.A.S, identificada con NIT 830507500-1, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, adjunte la documentación económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501038. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO:- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedadl proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO:- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RIS-14361	JOHN FREDY MONTAÑO ORREGO	24 DE NOVIEMBRE DE 2020	AUT-210-690	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JOHN FREDY MONTAÑO ORREGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98500161, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 51 - de 58

					Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RIS-14361. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente JOHN FREDY MONTAÑO ORREGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98500161, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RIS-14361. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. DISPONE
CONTRATO DE CONCESIÓN	QB6-10371	ROSA MARIA GANEM BECHARA	17 DE DICIEMBRE DE 2020	AUT-210-1095	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) ROSA MARIA GANEM BECHARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51914889, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f)

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 52 - de 58

					del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QB6-10371. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 53 - de 58

CONTRATO DE CONCESIÓN	500148	CUADRADO ASOCIADOS SAS	01 DE DICIEMBRE DE 2020	AUTO No 210-878	DISPONE ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente CUADRADO ASOCIADOS SAS , identificada con NIT No. 900493664-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, adjunte a través de la plataforma AnnAMinería, fotocopia simple de la matrícula profesional del técnico que refrenda la propuesta, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500148. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente CUADRADO ASOCIADOS SAS , identificada con NIT No. 900493664-1, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnAMinería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, sopena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500148. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: CUARTO .- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------	---------------	-------------------------------	--------------------------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 54 - de 58

CONTRATO DE CONCESIÓN	500211	MIGUEL ÁNGEL SUAREZ NIÑO CARLOS ALBERTO GIRALDO GARCIA REGULO CASTRO CASTELLANOS NICOLÁS CARRIZOSA PULIDO	24 DE NOVIEMBRE DE 2020	AUT-210-693	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:.- Requerir a los proponentes MIGUEL ÁNGEL SUAREZ NIÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19060463, CARLOS ALBERTO GIRALDO GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5932480, REGULO CASTRO CASTELLANOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4093962, NICOLÁS CARRIZOSA PULIDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79519680, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, adjunten la documentación que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; <i>y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500211.</i> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO:.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TL4-08091	CANERAS DE LOS ANDES S.A.	18 DE DICIEMBRE DE 2020	AUT-210-1136	D I S P O N E ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente CANERAS DE LOS ANDES S.A. identificada con NIT No. 800102956-6, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 55 - de 58

					2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n No. T L 4 - 0 8 0 9 1 . ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente CANTERAS DE LOS ANDES S.A. identificada con NIT No. 800102956-6, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TL4-08091. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 56 - de 58

CONTRATO DE CONCESIÓN	500818	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A,	04 DE DICIEMBRE DE 2020	AUT-210-942	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, identificada con NIT 890922447-4, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y frente a la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No.500818. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------	---------------	--------------------------------------	--------------------------------	--------------------	--

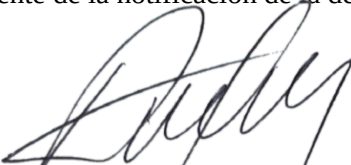
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 57 - de 58

CONTRATO DE CONCESIÓN	500491	BRIMARK SAS	26 DE NOVIEMBRE DE 2020	AUT-210-734	DISPONE ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente BRIMARK SAS identificada con NIT No. 900576625-1, A través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija a través de la plataforma AnnA minería, el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500491. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente BRIMARK SAS identificada con NIT No. 900576625-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500491. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 58 - de 58

***El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **08 de febrero de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: ERIKA MILENA NIÑO